



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

I.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 19 DE JUNIO DE 1824.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio del general de brigada D. Juan Pablo Anaya, acompañando la copia de un anónimo con que se ha pretendido estraviar la opinion de San Luis Potosí. Se mandó hacer lo propuesto por la comision de peticiones, á saber: „Que pase al gobierno para que tome las medidas convenientes y conténte á dicho general que el soberano congreso ha visto con satisfaccion el celo que manifiesta por la conservacion del óden público.”

El sr. *Marquez* hizo presente que en lo que espone el general Anaya sobre ciertos puntos que dice ser la opinion de los habitantes de San Luis Potosí ha padecido equívoco pues le constaba al mismo sr. Marquez, y es notorio que la opinion general de aquel estado es totalmente contraria.

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, reducido á la proposicion siguiente: „Devuélvase al gobierno la solicitud del negociante Hugo J. Roberst relativa á que se le permita la introduccion de cantidad considerable de efectos de comercio españoles, para que obre en todo con arreglo al bando de la declaracion de guerra á la nacion española de 8 de octubre del año precísimo pasado.

El sr. *Mier* hizo presente que el interesado luego que supo la prohibicion de introducir efectos españoles á este pais, dirigió un ocurso por conducto del mismo sr. Mier solicitando lo mismo que ahora, por no ser ya tiempo de dejar de hacer la negociacion que habia emprendido. Que dicho sr. no dió curso inmediatamente á la instancia por haberle traspapelado, y así dilató un poco de mas tiempo en presentarla al poder ejecutivo, quien tambien dió el pasarla al congreso; pero que en todo esto no tuvo culpa el interesado, y por tanto merecia que se le tuviese la misma consideracion que se ha tenido á dos buques para permitirles desembarcar efectos españoles, y mas cuando otrece pagar una suma á mas de los derechos establecidos.

Núm. 15

1

Los *sres. Godoy y Guerra* (D. José Basilio) sostuvieron el dictámen porque se interesa en el la observancia de una ley favorable á la independencia, y al dccóro de la nacién. Hicieron presénte que los buques han arribado despues de mucho tiempo de cumplido el término presijado, y el ocursé tampoco vino al congreso antes de cumplirse este término sino muy pocos dias ha.

El sr. *Copca* insistió en las mismas razones, y añadió que la oferta que el interesado hace de una suma de dinero á mas de los derechos establecidos, fué un nuevo motivo que inclinó á la comision al dictámen que se discute; por que ningun negociante dejaría de hacer semejantes ofertas, y asi se barrenaria la ley.

El dictámen fué aprobado.

Continuó la discusion del dictámen sobre el proyecto de minas de azogue presentado por Binnon. (*Vease la sesion del dia 14 del corriente.*)

Artículo segundo.

El sr. *Covarrubias* dijo, que hay muchas minas de azogue en nuestro territorio y es facil el beneficio de este metal; y por tanto no convenia en el privilegio de que habla el artículo, sino es que se contraiga á las maquinas nuevas que introduzca Binnon para el beneficio.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) Señor: bien conozco que en todo el inmenso territorio del Anahuac no hay mas que minas, y parece que estaba en el órden de la providencia que nos hubiese abastecido tambien de ingredientes para sacar la plata. ¿Mas de que nos sirven todas estas minas? ¿Se ha presentado un individuo hasta el dia, que haya podido hacerle á la nacién condiciones tan ventajosas como las que hace Mr. Binnon? Los mayores ensayes que se han hecho no han pasado de tales; pero hasta ahora nadie se ha presentado que pueda sacar el azogue por mayor. Y siendo éste un ingrediente necesario para el beneficio de metales nos vemos en el preciso caso de adoptar esta medida que se nos propone por Binnon. El precio de 42 pesos es el mas comodo á que se ha dado. V. Sob. sabe muy bien el gran interés que el rey de España tenia en proporcionar á los mineros el azogue por el precio mas barato. D. Joaquin Velasquez persuadió al marqués de Sonora que la mayor utilidad que el rey podría sacar del azogue seria cuando lo diese á costo y costo. Efectivamente se verificó; y jamás se vieron introducciones mas cuantiosas, y aprovechamientos mayores á beneficio de la real hacienda, que cuando por parte del gobierno español se vendió azogue á este precio. Conque deberemos decir que el mas comodo es el de 40 pesos que nos propone Binnon. Pues, señor, si nos hallamos en el estado de carecer de este ingrediente y para habilitarnos de él, nos vemos en la estrecha y dura necesidad de recurrir á los españoles, únco conducto por donde puede venirnos, porque no tenemos modo de sacarlo: ó recurrimos al

comercio de España para que nos provea de él; y entonces faltamos al artículo de la declaración de guerra, que ha mandado V. Sob. observar: ó tenemos necesidad de plantear por nuestra parte algun establecimiento que nos surta de este ingrediente. ¿Y que mejor puede ser que el que se nos propone por parte del sr. Binnon? He visto estraerse el azogue en pequeñas cantidades á merced de cantaros. ¿Pero donde vamos á plantear tanta multitud de maquinas que podamos dar el azogue necesario? Por tanto nos vemos en el preciso caso de conceder este privilegio y por consiguiente aprobar el artículo, si no queremos continuar el comercio con la nacion española.

De la misma opinion fue el sr. Mier, quien hizo presente que solo en plantear el laborio de las minas y el beneficio del azogue se pasarán dos ó tres años, resultando que Binnon no disfrutará el privilegio sino por poco tiempo.

El sr. Osores: Señor, yo creo que no estamos en necesidad de aprobar en todas sus partes el artículo de la comision porque me parece muy mezquino, y yo desearia que el congreso no le admitiera al interesado la traba que el mismo se ha puesto de dar á 40 pesos el quintal de azogue porque esta restriccion va á hacer nulo el mismo privilegio, y quanto se ha pensado en el proyecto. Yo recordaré á V. Sob un hecho muy identico que sucedió en iguales circunstancias el año de 788 en el que se espidió una cedula para que los dueños de las minas de azogue sitas en el real de la Tarjea pudiesen el azogue que sacasen en las cajas que llamabamos reales para que de allí se repartiase á un precio determinado que era puntualmente el de 40 pesos quintal. En efecto se empezaron á estraer grandes cantidades, de las cuales no ha hecho mencion el autor que ha dado una relacion minuciosa en el *Sol*, ni ninguno otro que yo sepa; extracciones de muchos quintales que se llevaron á Guanajuato. al real de Álamos y á Sierra de Pinos. Se suscitó un pleito en la diputacion de Guanajuato, porque el dueño de las minas de azogue, habja hecho una, contra a de entregarlo no á 40 pesos, pues que no le tenia cuenta sino á 80 pesos quintal á la casa del y mientras que podia el minero entregarselo y hubo azogue suficiente; pero los otros mineros de Guanajuato luego que supieron esto reclamaron que se les repartiase á todos al precio establecido por el rey, y el resultado fué que se paró la mina y su dueño la abandonó enteramente que hasta ahora no se ha vuelto á trabajar. Yo quisiera pues que á Binnon no se admita la restriccion de dar el azogue á 40 pesos sino que lo venda á como pueda; que cuando es é abundante lo dará barato y cuando escasee lo venderá caro La comision ha hecho muy bien en admitirla porque el mismo interesado la propone; pero yo pido á V. Sob. que sea mas franco: que le deje vender el azogue á como le parezca, porque así habrá mas abundancia de este

4.

ingrediente y se quitará el motivo á los envidiosos que puedan ponerle pleito porque lo dió á un precio mas caro del que contrató; evitandose tambien que él lo venda clandestinamente al precio que quiera.

El artículo fue aprobado.

Se pasó al tercero.

Los sres. *Espinosa*, *Guerra* (D. José Basilio) y *Osores*, tuvieron por superfluo el artículo, por que repite lo mismo que ya está prevenido en los anteriores, en el primero de los cuales se manda que el interesado se arregle á la ordenanza de minería, en la que se halla dispuesto lo conveniente sobre abandono y amparo de las minas. El primero dijo tambien que el señalar la cantidad que ha de gastar el empresario, es fuera de la ordenanza, y podrá serle perjudicial á este ó á la nacion: al empresario, por que acaso disminuidos sus recursos no podria gastar la cantidad que señala el artículo, y sí podria impender la bastante para amparar las minas conforme á ordenanza; y á la nacion, por que de este último modo podria ir avanzando el empresario hasta conseguir frutos abundantes, que no se habrian logrado si por no haber podido hacer el gasto de que se trata, hubiera abandonado la negociacion.

Los sres. *Bustamante* (D. José María) y *Martínez* (D. Florentino) dijeron, que el dictámen presentado no era otra cosa que las mismas proposiciones de Biunón, y de ahí provenia la redundancia que se notaba en el artículo, la cual estaba ya corregida por la comision. Que esta fijaba el gasto de doscientos pesos en el laborio de las minas, considerando que el empresario ha de trabajar veinte ó treinta de estas, y que si las há de poblar siquiera cuanto baste para ampararlas, es preciso que gaste mucho mas de lo que propone la comision, y asi no le resulta perjuicio ni tampoco á la nacion, y se fija un medio de saber que no disfruta en vano del privilegio.

Aunque la comision presentó redactado el artículo sin las superfluidades que se le notaron, el sr. *Osores* pidió que se votara segun está por ser asi conforme al orden. Asi se hizo y resultó en cuanto á la primera parte, hasta la palabra *propiedad* no haber lugar á votar, ni á que volviese á la comision, y lo demas se mandó volver á la misma.

Continuó la discusion de los artículos reformados del proyecto de constitucion.

Segunda parte del artículo diez y siete: *pero los presentes de una y otra deberan reunirse, y compeler respectivamente á los ausentes á que concurren bajo las penas que designe la ley.* Fue aprobada.

Artículo veinte. *Los diputados y senadores serán inalienables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.*

Los sres. *Espinosa*, *Gordoa* [D. José Miguel] *Vargas* y *Ramos Arizpe* individuos de la comision propusieron que

5.

después de la palabra *opiniones se añadiera políticas.*

El sr. *Rejon*: La comisión queriendo combinar la conveniente inviolabilidad de los diputados y senadores con la igualdad que debe reinar entre los individuos de la nación, opina que aquellos únicamente la tengan en el desempeño de su encargo. Es decir, los diputados y senadores no podrán ser reconvenidos en ningún tiempo por sus discursos pronunciados en las sesiones, ó en sus respectivas comisiones. Sin esta inviolabilidad, la timidez, el sobresalto y la inquietud, que podía producir la responsabilidad, retraerian á los legisladores de tocar puntos delicados, solicitando las reformas en materias consagradas por el tiempo, y adoptadas con tenacidad. Esta doctrina ha movido á todos los congresos constituyentes en los pueblos libres á consagrar en sus respectivas cartas la inviolabilidad de sus diputados. El voto particular comprende la idea de que solo disfruten de inviolabilidad por sus opiniones políticas, de modo que segun él no se podrá tocar por ningún diputado ó senador materia alguna de disciplina eclesiástica, en que deba intervenir la potestad civil. La comisión jamás puede pasar por una redacción de esta naturaleza que ponga tantas trabas á los diputados y al congreso para no tratar de las reformas grandes que hay que hacer en los bienes del clero, en el ejercicio del patronato, demarcaciones de diócesis, y otras cosas, que tenemos mal organizadas. En el anterior congreso, cuando no se conocía la traba que se quiere poner, no faltó algun señor diputado que me impugnase tratándose de diezmos por haber yo sostenido que la potestad temporal podía derogarlos, ó modificarlos sin escudarse de sus atribuciones. ¿Qué no sucedería en lo sucesivo, si se adoptase la restricción del voto particular que me ha escandalizado tanto mas, cuanto que lo presentan hombres juiciosos ilustrados, y patriotas? La inviolabilidad de los diputados y senadores en el desempeño de su cargo debe ser absoluta, sin que se pueda temer que alguno abusando de ella, ataque la moral pública, y el dogma, y si llegare este caso, que lo veo muy remoto, el presidente podrá llamarlo al orden, y los oadores que le sigan rebatirán sus ideas, ridiculizándolas con la razon auxiliada de la filosofía. La comisión cree que la inviolabilidad debe limitarse á las funciones anexas á un legislador de manera que si algun diputado ó senador toma la pluma, y por la prensa vierte especies injuriosas ó desorganizadas, ó de palabra espone pensamientos anárquicos ó injurias á los ciudadanos fuera del salon de las sesiones, y de las comisiones, será responsable como cualquier otro ciudadano. La prerrogativa de la inviolabilidad solamente se necesita, en las discusiones para ilustrar las cuestiones, y el que toma la pluma para ilustrar al público lo hace como simple ciudadano, y como tal sujeto á la responsabilidad de los abuso de la libertad de imprenta. He aquí en compendio las razones, que asisten á la

6.

comision al sostener el artículo: mis compañeros se serviran amplificarlos ó tocar otras, que se hubiesen escapado.

Los sres *Covarrubias y Becerra*, sostuvieron el artículo como está sin la adición indicada, porque dijeron que eso daría lugar á interpretaciones maliciosas contra los diputados que podrian ceder en perjuicio de la libertad, y otros derechos de la nacion.

El sr. *Alarid*: Señor, la palabra *políticas* propuesta por varios cuyas luces respeto, no debe añadirse al artículo en cuestion por ser nociva á la libertad de los diputados y senadores.

Muchas materias especialmente religiosas que conciernen á lo civil aunque no en su substancia, serian interpretadas siniestramente por los enemigos de la justa y sana libertad; los que á pretesto de la citada frase, declamarian contra la opinion del diputado que propusiese á discusion puntos de esta clase; porque segun ella, solo serian inviolables por sus opiniones políticas, quedando responsables de las que no lo fuesen.

Ciertamente si la constitucion española en su artículo 128 no hubiera puesto absoluta la inviolabilidad de los diputados, la estincion del tribunal de la inquisicion ni otras materias de igual clase, no se hubieran siquiera propuesto ni discutido; porque á la sombra de la restrictiva de la ley, los citados enemigos darian el título de divinas y espirituales á aquellas materias que les interesase quedasen sepultadas en el silencio.

No ha mucho tiempo que cuando V. Sob. sancionó la ley de que no pagasen diezmos las tierras nováles, cierto eclesiástico de este estado en papeles públicos llamó la materia de dogma diciendo espresamente que V. Sob. habia incurrido en una notoria heregía. Yo estoy seguro de que ningun diputado proferirá lo mas minimo acerca del dogma, y tambien lo estoy, de que para esto no hay necesidad de ley que lo restrinja.

Ni el sabio congreso de Cadiz en su constitucion, ni ningun otro proyecto fundamental, ha demareado semejante restriccion, que sellaria los labios á los diputados, y los espondría á ser vejados por los enemigos de los derechos de los pueblos.

Por lo dicho me opongo á que al artículo veinte se añada la palabra *políticas*; siendo mi opinion que V. Sob. se sirva aprobarlo en los términos que sabiamente lo ha redactado la comision.

Los sres. *Covarrubias, Godoy, y Gonzalez Angulo*, fueron de sentir que se suprimiesen las palabras que dicen: *manifestadas en el desempeño de su encargo*; porque daban lugar á interpretaciones perjudiciales, y por ellas tal vez un diputado no podria confereneiar privadamente sobre los asuntos políticos, ni publicar sns pensamientos por la prensa cuando no hubiera podido hacerlo en el congreso.

El sr. *Espinosa*: Señor: Esos riesgos que se pintan yo no los encuentro, Convento en que pueden tratarse en el

7.

congreso puntos eclesiásticos por el aspecto político que tengan; pero yo estoy seguro de que aunque se toquen especies nuevas no se escandalizarán de ellas los demás señores diputados, ni será perseguido su autor. En el congreso anterior se discutieron algunas veces puntos delicados de esa naturaleza, y se hizo con la circunspección que todos vimos; pues aunque cuando se trató de diezmos hubo un eclesiástico que lo imputó á crimen, esto no pasó adelante. Demos pues un nuevo testimonio contra los enemigos del congreso y del sistema adoptado, de que aquel no meterá la mano en asuntos que no sean de sus atribuciones.

El sr. *Cañedo*: Hasta ahora no se ha puesto objeción alguna contra el artículo sino solamente se han hecho observaciones para saber su inteligencia que debe ser la que presenta la letra. No hay país en donde haya república, ni que se llame libre, en que los diputados no tengan absoluta libertad para emitir sus opiniones políticas mientras desempeñan su encargo; pero no quiere decir que en el tiempo preciso que se discuta el negocio, porque yo tengo dentro del congreso la misma opinión que fuera de él, puedo repetir: ¿ni como podía figurarse en un país libre semejante traba? cuando el diputado imprime alguna cosa fuera del congreso como autor particular, entonces como tal se le juzga por el jurado; pero las opiniones vertidas en el congreso es justo y santo que las dé á la prensa y puede conferenciar privadamente sobre ellas. En tal concepto ¿qué delito puede imputarse á un diputado, que en una cuestión pendiente ha dado á la prensa su voto y la razón en que lo ha fundado? Todo lo contrario, el estado que nombró á este individuo por defensor de sus intereses comenzará á sospechar, si solamente sentado en su silla, no hiciérase nada para fortalecer la opinión. No señor, el artículo da libertad á todos los diputados, para que en las discusiones pendientes ó que se van á hacer, expresen su opinión como quiera que sea, y esto no podrá suceder con la traba que proponen los señores del voto particular.

El artículo fué aprobado por partes, salvando su voto en cuanto á la que dice: *manifestadas en el desempeño de su encargo*, los sres. *Lombardo, Piedra, Caralmuro, Castilla, Covarrubias, y Barbabosa*.

Los sres. *Ramos Arizpe, Espinosa, Vargas, Gordoa* (D. José Miguel) y *Guridi Alcocer* añadieron la palabras *políticas* á la palabra *opiniones*.

No se admitió esta adición salvando su voto los sres. *Gordoa* (D. José Miguel) *Gama, Marquez, Vargas, Uribe, Patiño, Tirado, Osorás, Miura, Guerra* (D. Joaquín) *Arzac, Gordoa* (D. Luis) *Llave, Mangano, Espinosa, Caralmuro, Alcocer, Castilla, Berruecos, Gomez Anaya, Presidente*.

El sr. *Ramos Arizpe* hizo esta otra: „sobre objetos de la inspección del congreso,“ No se admitió.

8.

El sr. *Gordon* (D. Luis) hizo la siguiente á la palabra *manifestadas* „de palabra ó por escrito.” Fue admitida.

Artículo veinte y ocho. „Los diputados y senadores no podrán ser demandados civilmente ni ejecutados por deudas desde el día de su nombramiento hasta un mes despues de las primeras sesiones ordinarias, ó mientras vienen á otras ordinarias hasta un mes despues de háberse cerrado unas ú otras.

El sr. *Jimenez* dijo, que habia un defecto de redaccion en el artículo en la parte que dice: *mientras vienen &c.* porque podría ser que algunos diputados no se separasen del lugar de las sesiones del congreso y así no tendrían que venir.

El sr. *Valle*: Trato de impugnar el artículo no en su redaccion, sino precisamente en su substancia. Para este efecto reduciré á dos clases las deudas que puede tener el diputado; unas contraidas ántes de su eleccion, y otras adquiridas estando ya en el ejercicio de sus funciones. Por las primeras podría yo convenir en que no fuése ejecutado el diputado, porque debiendo partir luego que recibe sus poderes para reunirse al congreso, podría suceder que la ejecucion entorpeciese su marcha é hiciesen falta sus luces y voto en las deliberaciones del congreso general: además podría suceder que una faccion de las que no falan en los estados, con el pretexto de demandas sobre deudas, hiciesen ilusoria la eleccion de diputados, que hubiese hecho el pueblo. Pero respecto de las contraidas despues de su nombramiento no hallo un principio de justicia ni de utilidad pública para la esencion que propone el artículo que se discute. Si, señor: ¿porqué há de quedar privilegiado el diputado para no pagar sus deudas, si no quiere, solo por ser diputado? el artículo quiere decir tanto, que un diputado podrá ir al Parian ó á cualquiera otra parte á sacar una cantidad en dinero ó efectos, y con decir luego que es diputado no podrá ser compelido al pago. No, señor, es preciso desterrar este odioso privilegio que hace á los diputados de mejor condicion, que á los otros ciudadanos; y con tanta mas razon debe desterrarse cuanto que lejos de serles favorable, en mi concepto les es sumamente perjudicial, porque ¿quien querria tratar con un diputado, viendolo revestido de esta inmunidad? llegaría el día en que no encontrasen ni una casa para vivir, porque sabiendo los propietarios que los diputados no pueden ser demandados por deudas, huirían, y con razon, de darles su casa para vivir. Por estas razones y por la especie de parcialidad que envuelve el artículo, soy de opinion que el diputado pueda ser demandado ante el tribunal del congreso y compelido á satisfacer las deudas que haya adquirido en el tiempo de su diputacion.

El sr. *Rejon* dijo, que la esencion de que se trata es por pocos meses, los necesarios para que los diputados puedan concurrir al congreso y ejercer sus funciones sin distraccion; cosa en que se interesa mucho el bien de la patria, al cual

era justo que los acreedores sacrificasen las cortas esperas que previene el artículo.

El sr. *Barbosa* se opuso al artículo como perjudicial aun á los mismos diputados; porque nadie querrá contratar con ellos.

El sr. *Ramos Arizpe*: Se ha impugnado la redaccion, y la sustancia del artículo. En cuanto á lo primero me parece que el sr. Jimenez le ha dado un golpecito de luz, y bastaria poner en lugar de la letra o ántes de la palabra *nuestras ni*. Por lo demas si hay algunos diputados que no salgan de la capital, podrán ser demandados pasado un mes desde el dia en que se cierran las sesiones. En cuanto á lo demas, no hay mas sino fijarse en las ideas que el mismo contiene, y se han explicado ya. Con esta corta variacion que es absolutamente insubstancial me parece que se le hacia una mejora, de poco momento pero que en la realidad creo que lo es. Tal especie de privilegio se considera necesario para que los diputados no siendo distraidos del ejercicio de su destino por intereses particulares y del momento, puedan dedicarse esclusivamente á cumplirlo. Tambien es facil que sean impedidos á venir á cumplir con su cargo á pretesto de demandas civiles suscitadas con el ánimo de evitar su influjo en el congreso, en lo que se interesa el bien público á que debe ceder al menos por cierto tiempo el particular. Si estas razones tienen peso en el buen juicio de los señores diputados, creo que aprobarán el artículo.

El sr. *Covarrubias* dijo, que no parecia bien que despues de haber honrado los pueblos á sus diputados con encomendarles tan augusto encargo, se les concediera un privilegio que los hace odiosos, y dá lugar á fraudes de alguno, diputados que pueden abusar de la inmunidad de que se trata

El sr. *Becerra*: Ya V. Sob. tiene aprobado que los individuos del poder ejecutivo sean absolutamente inviolables no solo por deudas, sino por todo lo que no sea delito de traicion á la independencia, ó á la forma de gobierno: y las razones que hubo para esto, como las que hay para el privilegio que se discute son muy sólidas, en concepto de la comision. Contrayendome á la letra del artículo, y tocando lo que se ha dicho, que los sres. diputados deben ser el modelo del honor, y por consiguiente tener el mejor concepto para los electores que los han de nombrar, resulta que solo con este hecho, tienen á su favor la presuncion, de que no abusarán de esta inviolabilidad. La razon principal que tuvo V. Sob. para que los individuos que estan al frente del gobierno, fueran igualmente inviolables, fué, para que ninguno los interrumpiera en sus gravísimas ocupaciones: esta misma razon milita en los diputados, y por eso ha querido la comision que V. Sob. les dé esta inviolabilidad en el corto tiempo de tres ó cuatro meses, de lo que no se pueden seguir graves perjuicios. Por el artículo no se les conce-

de que contraigan deudas, sino que no pueden ser perturbados en su diputación: los que traten con ellos, escusarán, como que no se les prohíbe aquellas precauciones necesarias para asegurar sus pagos. No solo en la constitución española, sino también en la de los Estados-unidos, se les concede á los diputados esa inviolabilidad; ¿porqué pues no les hemos de imitar en esto, no siguiéndose á nadie perjuicio? Por todo lo espuesto, señor, me parece que V. Sob. puede aprobar el artículo. El privilegio ó esa especie de inmunidad se concede desde el día del nombramiento hasta la terminación de las sesiones; y quiso la comisión que en el intermedio de su nombramiento y venida no se les estorbára moviéndoles alguna demanda, y que estando aquí ya, no se les distraiga de sus atenciones.

El sr. Cañedo: Señor, yo espero que el congreso se cubrirá de honor en el acto de rechazar el artículo, si es posible por unanimidad; porque es inmoral, parcial, odioso, penal y retroactivo. Es inmoral porque tiende directamente á provocar á los hombres, á que cometan una acción torpe ó baja. Si se supone que un diputado tiene honor ¿para que es dar una ley por la que deje de tenerlo? ¿No es claro que un hombre que está á punto de hacer bancarrota, intrigará en la elección todo lo posible para ser diputado, si sabe que siendo no puede ser reconvenido por sus acredores, dejando envueltas á mil familias en la desgracia? ¿Y no es esta una tentación de las mayores para todos los hombres aunque sean honrados? El hombre se compone de infinitas pasiones, y de muy pocas semillas de virtud: y si no tuviera leyes, tampoco tendría honor. Refrenar estas pasiones es lo que corresponde al legislador, empezando este por sí mismo. Es parcial, porque solo se contrae á los mismos diputados. Es odioso, porque es privilegio con perjuicio de los demás ciudadanos; y así como cuando el diputado sirve á la nación, está honrado, así también fuera de estos cargos ha de ser un simple ciudadano, y como tal sujeto á las leyes comunes. ¿Pues á que viene ahora decir que el derecho común impuesto para todos los ciudadanos, se ha de infringir en favor de un diputado? Es penal además, porque si este tiene contraídas deudas con un individuo dos meses antes de ser diputado, el derecho común concede á su acreedor poder demandarle cumplido el plazo que puso para pagar; y si esta acción se le impide, es claro que se le pone una pena ó un tercero que se perjudicó por no poder cobrar en tiempo estipulado. Es retroactiva esta ley, porque es penal: en la misma pena esta la retroacción, y en el mismo ejemplo que he puesto para probar que es penal se prueba que es retroactiva; porque sujeta á los que tengan que demandar á los diputados á una demanda en que no pensaban al tiempo de contraer con ellos. Con estas razones tan evidentes, y estos principios dignos de un legislador ¿para que estamos discutiendo este artículo? Se ha dicho que en las cortes españolas se decretó este pri-

II.

villegio ; pero qué estamos aquí imitandolas? Se ha dicho que en la constitucion de los Estados- Unidos hay un artículo semejante. Yo quisiera que se me enseñára. Yo he preseneado allí la compulsion de un diputado. Este es un ciudadano, y solo es diputado en las sesiones del congreso: ¿con que como se había de mancillar el nombre de los republicanos mas virtuosos del mundo concediendo privilegios de esta clase? Un diputado en los Estados- Unidos, en Francia, en Inglaterra es un ciudadano como cualquiera, sujeto al fuero ordinario. Me avergonzaría yo si en este congreso se aprobára semejante artículo: desde luego daríamos á la posteridad un ejemplo de que se fomentaban los vicios en donde solamente debe haber un semillero de virtudes y mucha severidad en los principios. Y así por ser este artículo inmoral, parcial, odioso, penal y retroactivo, espero que lo reprobará el congreso.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) insistió en las razones espuestas á favor del artículo, y principalmente en que la medida que contiene no es en beneficio de ellos, sino de la causa pública. Hizo presente que á los diputados no les faltarán enemigos contraidos por el desempeño de su cargo, como le há sucedido almismo sr. *Guerra* que fue insultado pocos dias há por cierta opinion que manifestó y sostuvo en el congreso.

El sr. *Orcas*: Señor: Hablemos claro, y no nos adulemos; si alguna ocasion hubo causas justas para conceder á los diputados el que no puedan ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas, ó para concederles un privilegio que algunos han llamado, y quizá con razon, el indulto ó el salvo conducto de las malas ditas ó de los drogueros, en el dia no hay ya motivo razonable para semejante esencion.

Dos causas en efecto motivaron el privilegio referido, reproducido por la constitucion española; la libertad de los diputados en el ejercicio de su destino, y la mas asidua asistencia á su desempeño. Si las autoridades, tribunales ó jueces hubieran podido estender su jurisdicción aun en lo civil sobre los diputados, siendo aquellos agentes y emanaciones del gobierno, éste por tales conductos pudiera ó intimidar ó ganar á los diputados, relativamente á lo que promoviese en el congreso: cuando esto no fuese, pudiera á lo menos dificultar ó entorpecer ciertas providencias que tal vez no se acordarian en la asamblea por no haber suficiente número de vocales citados éstos ó llamados para esta ó aquella comparecencia ó contestacion de demandas; pero ya estos tiempos pasaron, y con ellos aun los recelos de su posibilidad en tiempo de un gobierno monárquico y no en el republicano federativo que felizmente rije ya, y hace muy remotos los insinuados recelos.

Sujétense por tanto los diputados en todo género de demandas, aunque sean ejecutivas, al tribunal de córtes, y cumplan como los demas ciudadanos, con las obligaciones que hayan contraído en la sociedad.

En lo antiguo los personeros durante las córtes go-

zaban de varias esenciones, lo que se puede comprobar con unas leyes de partida; pero de estas mismas se infiere, que las deudas ó alquileres de casas no pagadas dificultaban y aun negaban habitacion á los diputados; siendo preciso darles para ello las casas que se señalaban en algun barrio ú andurrial.

Ni acá dejan de faltarnos casos muy sensibles de que no se habrá acordado el sr. Becerra, que bien supo lo que pasó en el congreso anterior con un sr. diputado por Jalisco, que habiendo dado cierta libranza de cantidad muy considerable, respaldada esta, el tenedor de ella sufrió quebrantos y perjuicios por no poder interpelar judicialmente al que la dió, y por eso tampoco podia perseguir á otros que andaban en el negocio; y si no hubiera sido por la honradez del mencionado sr. diputado, que con empeño procuró y consiguió licencia del congreso para regresar á su domicilio, los daños se hubieran agravado, y puede ser que hubieran sido irremediables. Todavía así el congreso sufrió un mal con la disminucion de un miembro.

Posteriormente vió el sr. Becerra reclamos justísimos contra un sr. diputado, á quien con sobrada justicia se pedian contestaciones judiciales y demandas civiles por los intereses de una testamentaria que manejaba; y si el congreso no hubiera aclarado ó limitado el artículo constitucional á que el privilegio se entendiese únicamente en cuanto á lo personal y privativo de los diputados, hasta ahora estarían paralizados los derechos de los interesados y muy perjudicados. Mi voto es que se deseche el artículo que podrá ser la ignominia, y que mas lastime la delicadeza de los que hayan de ser electos diputados, para lo cual les ha de recomendar su honradez, y los mismos no han de pretender que las esenciones que les proporcione el cargo de diputados, los pongan á cubierto de sus responsabilidades. V. Sob. dará una nueva manifestacion de integridad y desprendimiento, no admitiendo para los diputados una esencion poco decorosa.

No hubo lugar á votár el artículo ni á que volviese á la comision.

El sr. *Berruecos* hizo las siguientes adiciones á la facultad veinte y cinco del congreso general: „Que despues de la palabra *actuales* ó la palabra *solo* se añadan estas: á *sólicitud de ellos mismos* con aprobacion &c. y despues de la palabra *existen*, estas: *teniendo los elementos necesarios que se designarán en una ley particular y bajo las mismas condiciones espresadas.*

Admitidas se mandaron pasar á la comision de *constitucion*

Se levantó la sesion á las *ocho* de la tarde.